

**Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia
de Madrid. Plaza nº 14**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
sct.ca.14@madrid.org

45031840

NIG: 28.079.00.3-2022/0086589

Procedimiento Abreviado 963/2022 AMB 914930290

Demandante/s: D./Dña. MARIA JOSE FERNANDEZ RUBIO
PROCURADOR D./Dña. EDUARDO BRIONES MENDEZ

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

AUTO 212/2026

En Madrid, a 18 de junio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda presentada por el Procurador D. Eduardo BRIONES MÉNDEZ, en nombre de D^a MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ RUBIO, contra el AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID (MADRID), en impugnación de acuerdos de transmisión de obligaciones tributarias de Entidad Mercantil (CALDEHUSA S.L.).

SEGUNDO. - En el acto de la vista, la Administración interesó el archivo del procedimiento por carencia de objeto, de lo que se dio traslado a la parte recurrente, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El presente recurso contencioso-administrativo se interpuso contra el AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID (MADRID), en impugnación de acuerdos de transmisión de obligaciones tributarias de Entidad Mercantil (CALDEHUSA S.L.).



Consta en autos que por Resolución de fecha 26 de febrero de 2026 el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento ha estimado la solicitud de baja de los recibos del Impuesto de Actividades Económicas a nombre de CALDEHUSA, S.L, a partir del ejercicio 2012. Asimismo, por Resolución de 11 de marzo de 2026 del Tesorero Municipal se ha acordado estimar el recurso presentado y anular los recibos del IAE del ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo que *“la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada como uno de los modos de terminación del proceso contencioso administrativo; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real, (así sentencias de 24 de marzo y 28 de mayo de 1997 o 29 de abril de 1998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia, (así en sentencias de 31 de mayo de 1986, 25 de mayo de 1990, 5 de junio de 1995 y 8 de mayo de 1997.”*

En el mismo sentido, Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2003 (casación 5449/98), 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000, 19 de marzo y 10 de mayo de 2001, 16 de noviembre de 2004, 17 de septiembre de 2003 (recurso de casación 4453/2001), 19 de septiembre de 2003 (recurso de casación 6838/2001), 20 de septiembre de 2003 (recurso de casación 3790/2001), 22 de septiembre de 2003 (recursos de casación 5365/2000 y 7468/2000), 30 de abril de 2004 (recurso de casación 3913/01) y 21 de septiembre de 2004 (recurso de casación 2235/02).

Pues bien, habiéndose estimado finalmente los recursos interpuestos y declarado la baja de los recibos del Impuesto de Actividades Económicas a nombre de CALDEHUSA, S.L, a partir del ejercicio 2012, es claro que se ha producido una pérdida sobrevenida de objeto por haberse producido la satisfacción extraprocesal de la parte recurrente, no existiendo ya un interés real o útil en la resolución judicial de la controversia.



Lo anterior, conlleva necesariamente que se declare terminado el presente procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto.

TERCERO. - Finalmente, en cuanto a la condena en costas, no procede la condena en los casos de satisfacción extraprocesal y carencia de objeto ya que, según doctrina fijada por el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en Sentencia 832/2018 de 22 de mayo de 2018, Rec. 54/2017, el criterio objetivo de vencimiento previsto en el art. 139.1 LJCA no es aplicable a estos casos, no apreciándose, por lo demás, en este caso la concurrencia de mala fe o temeridad.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO

DECLARAR terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Eduardo BRIONES MÉNDEZ, en nombre de Dª MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ RUBIO, contra el AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID (MADRID), POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO.

Sin expresa condena en costas.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.



Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. LETICIA FRANCISCO BLANCO Magistrada de la Plaza nº 14 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid.

LA MAGISTRADA

DILIGENCIA. - La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963933088806756502062**

Este documento es una copia auténtica del documento Auto pérdida sobrevenida de objeto firmado electrónicamente por LETICIA FRANCISCO BLANCO, ANA CATALÁN ESCUDERO



Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 14

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
sct.ca.14@madrid.org

45031840

NIG: 28.079.00.3-2022/0086589

Procedimiento Abreviado 963/2022 AMB 914930290

Demandante/s: D./Dña. MARIA JOSE FERNANDEZ RUBIO
PROCURADOR D./Dña. EDUARDO BRIONES MENDEZ

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

AUTO 212/2026

En Madrid, a 18 de junio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda presentada por el Procurador D. Eduardo BRIONES MÉNDEZ, en nombre de D^a MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ RUBIO, contra el AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID (MADRID), en impugnación de acuerdos de transmisión de obligaciones tributarias de Entidad Mercantil (CALDEHUSA S.L).

SEGUNDO. - En el acto de la vista, la Administración interesó el archivo del procedimiento por carencia de objeto, de lo que se dio traslado a la parte recurrente, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El presente recurso contencioso-administrativo se interpuso contra el AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID (MADRID), en impugnación de acuerdos de transmisión de obligaciones tributarias de Entidad Mercantil (CALDEHUSA S.L).



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 22/06/2026 11:30

Mensaje

IdLexNet	202610892580966		
Asunto	Auto pérdida sobrevenida de objeto (F.Resolución 18/06/2026)		
Remitente	Órgano	Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Madrid. Plaza n. 14, Madrid [2807945014]	
	Tipo de órgano	Tribunal de Instancia. Sección de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo	
Destinatarios	Oficina de registro	SRR. CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO DEL TI de Madrid [2807900012]	
	Asesoría Jurídica Ayuntamiento	Ases. Jur. Ayto. Humanes de Madrid [2807306E00]	
	BRIONES MENDEZ, EDUARDO [1002]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
Fecha-hora envío	22/06/2026 11:30:09		
Documentos	7089030_2026_I_650434930.PDF (Principal)		
	Hash del Documento: f25fb3193c2ca34f2cf6076fba3fb1089cf1cb0d17ac9c46e3e0707f5e43b61d		
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	Auto pérdida sobrevenida de objeto (F.Resolución 1 N° 0000963/2022	
	Detalle de acontecimiento	Auto pérdida sobrevenida de objeto (F.Resolución 18/06/2026)	
	NIG	2807900320220086589	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
22/06/2026 11:30:50	Ases. Jur. Ayto. Humanes de Madrid (Humanes de Madrid)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.